REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 312 Bogotá, D. C., jueves 14 de mayo de 2009 EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 347 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se adiciona a la Ley 860 de 2003, el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo para algunos servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Bogotá, D. C., mayo 13 de 2009

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Presentación del proyecto de ley

Respetado doctor Rodríguez:

Me permito presentar el proyecto de ley, *por medio de la cual se adiciona a la Ley 860 de 2003, el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo para algunos servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,* con el propósito de iniciar el respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Atentamente,

Jorge Ignacio Morales Gil,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

PROYECTO DE LEY NUMERO 347 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se adiciona a la Ley 860 de 2003, el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo para algunos servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la Ley 860 de 2003 en los siguientes términos:

Artículo nuevo. ***Definición y campo de aplicación.*** Este articulado define el régimen de pensión especial para el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que cumple funciones Médico-Legales y Forenses con carácter permanente, teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan.

Al personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que labore en las demás áreas o cargos, se le aplicará el Régimen del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 1°. *Pensión especial de vejez por exposición a alto riesgo.* Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que cumplen funciones médico-legales y forenses con carácter permanente, dada su actividad de exposición a alto riesgo, y que durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, efectúen la cotización que se define en el parágrafo 3° del presente artículo, tendrán derecho a esta pensión especial de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo siguiente.

De igual forma los servidores públicos a que se refiere el artículo 2° del Decreto 1835 de 1994, que ingresen al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quienes hayan desempeñado los cargos equivalentes y se les efectuó la cotiza-

ción especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994, se les reconocerán los aportes efectuados y tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley siempre y cuando completen las 650 semanas continuas o discontinuas de cotización de alto riesgo.

Parágrafo 2°. *Condiciones y requisitos.* Para tener derecho a la pensión especial de vejez por exposición a alto riesgo de los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que cumplen funciones médico-legales y forenses con carácter permanente, se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.

2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Parágrafo 3°. *Monto de la cotización especial.* El monto de la cotización especial para el personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de que trata la presente ley, será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, más diecinueve (19) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 4°. *Traslado de Régimen del Sistema General de Pensiones.* Los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de que trata el campo de aplicación de la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

A aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicarán en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 5°. *Normas aplicables.* En lo no previsto en la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Del honorable Representante,

Jorge Ignacio Morales Gil,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

No podemos desconocer las circunstancias de alto riesgo que por naturaleza están expuestos algunos servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que cumplen funciones médico-legales y forenses en apoyo a la administración de justicia en todo el territorio nacional.

La historia de la Medicina Legal en Colombia data de principios del siglo pasado, cuando el Gobierno Nacional expidió la Ley 53 de 1914 creando la Oficina Central de Medicina Legal en las diferentes capitales de departamentos, para prestar servicios en las Areas de Medicina Legal, Patología y Toxicología.

En 1937, con la expedición de la Ley 101, se conformó el "Sistema Nacional de Medicina Legal", como una División del Ministerio de Justicia conformado por cinco institutos seccionales a saber: Bogotá, Cali, Medellín, Pereira y Barranquilla junto con 22 oficinas seccionales en el resto del país, incrementando la prestación de los servicios en otros campos de las ciencias forenses tales como psiquiatría, balística, estupefacientes, laboratorio clínico, grafología, físico-química, dactiloscópica, dibujo y fotografía. Mediante esta ley se terminó de estructurar el servicio nacional de medicina legal, dependiente del Departamento de Justicia del Ministerio de Gobierno.

Para finales de los años ochenta, la División de Medicina Legal del Ministerio de Justicia estaba conformada por cinco Institutos Seccionales de Medicina Legal en Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga (todos ellos con servicios de clínica, patología, psiquiatría y laboratorios forenses) y 22 oficinas seccionales ubicadas en otras ciudades capitales del país.

En 1987, mediante Decreto 055 de 1987, la División de Medicina Legal fue elevada a la categoría de Dirección General del Ministerio de Justicia, fijándole una nueva estructura orgánica que permitió regionalizar los servicios, ampliar su estructura orgánica y aumentar su planta de personal, para poder responder mejor a las necesidades de la Justicia que en los años anteriores se habían incrementado de manera dramática.

En 1991 con la expedición de la nueva Constitución Política y la reorganización administrativa de la estructura organizacional del Estado, el artículo 27 transitorio estableció que "*La Dirección Nacional de Medicina Legal del Ministerio de Justicia, con sus dependencias seccionales, se integrará a la Fiscalía General como establecimiento público*

adscrito a la misma". Es así como el Instituto es creado como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Para dar aplicación a lo ordenado por el mandato constitucional el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2699 de 1991, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. El Título XI, Capítulo I, dedicado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DECRETO 2699 DE 1991

Artículo 160. La misión fundamental del Instituto es **prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia** en todo el territorio nacional, en lo concerniente a Medicina Legal y las Ciencias Forenses. (Negritas y subrayado fuera de texto).

Artículo 161. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones:

2. Prestar en forma oportuna los servicios médico legales y de ciencias forenses que **sean solicitados por los fiscales, jueces, policía judicial** y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extrapericiales y sociales en el área de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

4. **Prestar asesoría y absolver consultas** sobre Medicina Legal y Ciencias Forenses a las **Unidades de Fiscalías, tribunales** y demás autoridades competentes.

5. Definir las normas técnicas que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con Medicina Legal y Ciencias Forenses, y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.

6. **Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los Cuerpos de Policía Judicial del Estado.**

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Negritas y subrayado fuera de texto).

Artículo 174. La Subdirección de Servicios Forenses desarrollará las funciones siguientes:

1. Adelantar a través de sus dependencias las **actividades periciales requeridas en segunda instancia o como referencia, por los jueces o fiscales.**

2. Prestar **asesoría científica y técnica a la Administración de Justicia en aspectos médico-legales y forenses.**

3. Controlar la calidad y el desarrollo de las actividades periciales del Instituto y demás entidades que realicen temporalmente funciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Negritas y subrayado fuera de texto).

Artículo 175. La División Médica adelantará las siguientes funciones:

1. Organizar y controlar la **prestación oportuna de los servicios médico-legales** que sean solicitados por las **autoridades de administración de justicia y demás autoridades competentes del país**.

2. **Prestar asesoría científica, técnica y operativa a la administración de justicia en aspectos médico-legales**.

3. Acordar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración con otros organismos que adelanten análisis y exámenes periciales en el área de la Medicina Forense. (Negritas y subrayado fuera de texto).

La mencionada norma fue modificada por el Decreto 261 de 2.000, el cual en el Título IV, Capítulo I, artículo 47, establece que: Artículo 47. El sistema único de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 48. La **misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional**, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

Artículo 49. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre Medicina Legal y Ciencias Forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.

5. Definir las normas técnicas que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con Medicina Legal, Ciencias Forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.

6. Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los Cuerpos de Policía Judicial del Estado.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con Medicina Legal y Ciencias Forenses.

8. Coordinar y adelantar con el Ministerio de Educación, el Icfes, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, las Universidades y demás entidades del Sector Educativo, la promoción,

programación y ejecución de investigaciones científicas, programas de posgrado y eventos educativos en el área de la Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

10. Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

La mencionada norma fue modificada por la Ley 938 de 2004, por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Funciones del Instituto

La Ley 938 de 2004 le asigna como misión fundamental la de prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional[1], en lo concerniente a Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las principales funciones son las siguientes:

1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.

2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.

3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

4. Prestar asesoría y absolver consulta sobre Medicina Legal y Ciencias Forenses a las unidades de fiscalía, tribunales y demás autoridades competentes.

5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejecutar control sobre su desarrollo y cumplimiento.

6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los Cuerpos de Policía Judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con Medicina Legal y Ciencias Forenses.

8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en Medicina Legal y Ciencias Forenses practicadas por entidades públicas y privadas.

9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

10. Divulgar los resultados de las investigaciones y avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés general.

Actividades de alto riesgo

Considerada la actividad laboral como una de las condiciones más representativas de la vida de los seres humanos, no está exenta de riesgos. En todos los tipos de trabajo, se está frente a una posibilidad variable de resultar afectada la salud de quienes desempeñan una actividad laboral. Sin embargo, hay áreas de trabajo que revisten condiciones de riesgo especialmente elevadas, y el Instituto no es la excepción.

Para atender los requerimientos de las diferentes autoridades judiciales y administrativas, el Instituto, en desarrollo de su misión institucional realiza las siguientes actividades en el marco de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses:

Patología (Disección de cadáveres y necropsias), Clínica y Psiquiatría, Química, Geología, Estupefacientes, Toxicología, Evidencia Traza, Documentos copia y Grafología, Dactiloscopia, información sobre personas fallecidas, Genética, Bacteriología, Biología, Botánica, Entomología, Física, Balística, Histotecnología, Documentoscopia y Grafología, Manejo de Rayos X y Exposición a radiaciones ionizantes, Topografía y Fotografía, Antropología, Odontología, Psicología, Trabajo Social, entre otras.

Los anteriores servicios, implican la exposición permanente de todos los trabajadores a una serie de riesgos que en la legislación colombiana no han sido regulados de manera específica dada la naturaleza de los mismos y que afectan la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo señalados en el literal a) del Decreto 1295 de 1994 como uno de los objetivos de prevención dentro del Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales, así: Físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad.

Todas las actividades descritas, producto de la violencia hacen necesario que todos los trabajadores que prestan sus servicios dentro del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses tengan un tratamiento especial, ya que son vulnerables a cualquier accidente de trabajo o enfermedades profesionales por su alto riesgo.

Frente al tema es bueno señalar que dada la gravedad potencial de las enfermedades resultantes de los diferentes riesgos y sus implicaciones psicológicas y sociales enmarcados dentro de los diferentes aspectos de violencia, la prevención se vuelve un asunto crítico por lo que la exposición ocupacional implica un importante riesgo para los trabajadores así:

[1] Artículo 33, Ley 938 de 2004.

1. **Riesgos físicos**

Cambios bruscos de temperaturas extremas, presiones extremas, radiaciones ionizantes y no ionizantes, exposición a luz ultravioleta, quemaduras por agentes químicos corrosivos o gases como el uso del nitrógeno líquido, problemas auditivos por exposición continuada a niveles altos de ruido, por el funcionamiento de equipos en los laboratorios, sobreesfuerzo visual por uso prolongado de microscopios (patología, biología genética y balística), esteromicroscopios y lupas (botánica, geología, evidencia, traza, dactiloscopia y grafología).

2. **Riesgos químicos**

Los productos químicos peligrosos conllevan riesgos físicos y de salud. Estos incluyen productos carcinógenos, tóxicos, irritantes, corrosivos, sensibilizadores, hepatotóxicos, nefrotóxicos, neurotóxicos, así como agentes que actúan en los sistemas hematopoyéticos o que dañan los pulmones, la piel, los ojos o las membranas mucosas. OSHA dispone en la actualidad de reglamentos que limitan las exposiciones a 400 sustancias aproximadamente[2].

Las sustancias tóxicas se presentan en forma de gases, vapores, aerosoles, polvos, humos metálicos, rocíos, de los cuales los siguientes, entre otros, son de uso permanente en los laboratorios de química (toxicología, estupefacientes, evidencia, traza y otros) y genética de nuestra entidad así:

Diclorometano (Cloruro de Metileno)

La IARC (Agencia Internacional de Investigación del Cáncer) lo incluye en el Grupo IIB; posible carcinógeno. Se hace necesario mantener un control adecuado para minimizar los riesgos en el ser humano.

Peligros físicos: El vapor es más denso que el aire. Como resultado del flujo de agitación, etc., se pueden generar cargas electrostáticas.

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación a través de la piel y por ingestión.

Riesgo de inhalación: Por evaporación de esta sustancia a 20°C se puede alcanzar muy rápidamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición de corta duración. La sustancia irrita los ojos, la piel y el tracto respiratorio. La ingestión del líquido puede originar aspiración dentro de los pulmones con riesgo de neumonitis química. La exposición podría causar disminución de la conciencia. La exposición podría causar la formación de carboxihemoglobina.

Efectos de exposición prolongada o repetida

El contacto prolongado o repetido con la piel puede producir dermatitis. La sustancia puede afectar al sistema nervioso central y al hígado, dando lugar a una enfermedad degenerativa del cerebro y un aumento del tamaño del hígado. Esta sustancia es posiblemente cancerígena para los seres humanos.

Tolueno

Toxicocinética (Formas de penetración en el organismo, distribución, metabolismo y eliminación). La forma más común del ingreso al organismo es por vía respiratoria y de allí su paso inmediato a la sangre. Una parte del tolueno absorbido es eliminado por la respiración, el resto es oxidado, dando ácido benzoico, que luego de conjugarse en el hígado es excretado en la orina como ácido hipúrico. (El 75% del tolueno absorbido es eliminado dentro de las primeras 12 horas).

Efectos tóxicos agudos: Generalmente se da por inhalación ocasionando efectos sobre el sistema nervioso central hasta llegar al coma o a la muerte por fallo respiratorio o cardiaco. En concentraciones muy altas y tiempos de exposición prolongados puede presentar carácter fulminante y el intoxicado sufre convulsiones y muere al cabo de pocos minutos.

Intoxicación crónica: Efectos sobre el sistema nervioso central, en exposiciones durante tiempos prolongados (mayores de 8 horas/día) por encima de los límites de exposición aceptados. Las lesiones pueden ser irreversibles, ocasionando problemas de dicción, audición o visión, pérdida de control muscular y deterioro de la habilidad mental.

Acetronitrilo: Líquido incoloro, de olor característico.

Peligros físicos: El vapor es más denso que el aire y puede extenderse a ras de suelo; posible ignición en punto distante. El vapor se mezcla bien con el aire, formándose fácilmente mezclas explosivas. Como resultado del flujo, agitación, etc., se pueden generar cargas electrostáticas.

Peligros químicos por combustión, formación de humos tóxicos de cianuro de hidrógeno y óxidos de nitrógeno. La sustancia se descompone en contacto con ácidos, agua y vapor de agua produciendo humos tóxicos y vapor inflamable. Reacciona con oxidantes fuertes originando peligro de incendio y explosión. Ataca a algunas formas de plástico, caucho y recubrimientos.

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación del vapor, a través de la piel y por ingestión.

Riesgo de inhalación: Por evaporación de esta sustancia a 20º C se pueden alcanzar bastante rápidamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición de corta duración: La sustancia irrita los ojos, la piel y el tracto respiratorio. La sustancia puede causar efectos en la respiración celular (inhibición), dando lugar a alteraciones funcionales. La exposición a altas concentraciones puede producir la muerte. Los efectos pueden aparecer de forma no inmediata. Se recomienda vigilancia médica.

[2] www.osha.gov/OshDoc/data general facts/hazardous-chemicalsinlabs.spanish.pdf.

Efectos de exposición prolongada o repetida: La experimentación animal muestra que esta sustancia posiblemente cause malformaciones congénitas en recién nacidos.

Acetona: La acetona es un compuesto sintético que también ocurre naturalmente en el medio ambiente. Es un líquido incoloro de olor y sabor fáciles de distinguir. Se evapora fácilmente, es inflamable y es soluble en agua. Se usa para disolver otras sustancias químicas.

Si usted se expone a la acetona, esta pasa a la sangre y es transportada a todos los órganos en el cuerpo. Si la cantidad es pequeña, el hígado la degrada a compuestos que no son perjudiciales que se usan para producir energías para las funciones del organismo. Sin embargo, respirar niveles moderados o altos de acetona por periodos breves puede causar: irritación de la nariz, la garganta, los pulmones y los ojos. Dolores de cabeza. Mareo. Confusión aceleración del pulso. Efectos la sangre. Náuseas, vómitos. Pérdida del conocimiento y posiblemente coma. Además, puede causar acortamiento del ciclo menstrual en mujeres. Las exposiciones prolongadas en animales produjeron daños en el riñón, el hígado y el sistema nervioso, aumento en la tasa de defectos de nacimiento, y reducción de la capacidad de animales machos para reproducirse. Se estudia si estos mismos efectos pueden ocurrir en seres humanos.

Metanol: Líquido incoloro, de olor característico.

Peligros físicos: El vapor se mezcla bien con el aire, formándose fácilmente mezclas explosivas.

Peligros químicos: La sustancia se descompone al calentarla intensamente, produciendo monóxido de carbono y formaldehído. Reacciona violentamente con oxidantes, originando peligro de incendio y explosión. Ataca al plomo y al aluminio.

Riesgo de inhalación: Por evaporación de esta sustancia a 20º C se puede alcanzar bastante rápidamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición corta: La sustancia irrita los ojos, la piel y el tracto respiratorio. La sustancia puede causar efectos en el sistema nervioso central, dando lugar a una pérdida del conocimiento. La exposición por ingestión puede producir ceguera y sordera. Los efectos pueden aparecer de forma no inmediata. Se recomienda vigilancia médica.

Efectos de exposición prolongada: El contacto prolongado o repetido con la piel puede producir dermatitis. La sustancia puede afectar al sistema nervioso central, dando lugar a dolores de cabeza persistentes y alteraciones de la visión.

Acido fórmico: Líquido incoloro de olor acre.

Peligros químicos: La sustancia es moderadamente ácida. Reacciona violentamente con oxidantes; reacciona violentamente con bases fuertes, originando riesgo de incendio y explosión. Ataca muchos metales en presencia de agua; ataca a muchos plásticos.

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación del vapor y por ingestión.

Riesgo de inhalación: Por la evaporación de esta sustancia a 20ºC se puede alcanzar bastante rápidamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición de corta duración: Corrosivo. La sustancia es muy corrosiva de los ojos, la piel y el tracto respiratorio. Corrosivo por ingestión. La inhalación del vapor puede originar edema pulmonar (Véanse notas).

Efectos de exposición prolongada o repetida: El contacto prolongado o repetido con la piel puede producir dermatitis.

Clorobutano: Líquido incoloro, de olor acre.

Peligros físicos: El vapor es más denso que el aire y puede extenderse a ras del suelo; posible ignición en un punto distante. Como resultado del flujo, agitación, etc., se pueden generar cargas electrostáticas.

Peligros químicos: La sustancia se descompone al calentar intensamente o al arder, produciendo humos tóxicos y corrosivos, incluyendo cloruro de hidrógeno y fosgeno. Reacciona con agua formando ácido hidroclórico. Reacciona violentamente con oxidantes y metales en forma de polvo, originando peligro de incendio y explosión. Ataca al aluminio y a muchos plásticos.

Vías de exposición: la sustancia se puede absorber por inhalación del vapor, a través de la piel y por ingestión.

Efectos de exposición de corta duración: La sustancia irrita los ojos, la piel y el tracto respiratorio. La sustancia puede causar efectos en el sistema nervioso.

N-Propanol: Líquido incoloro claro.

Peligros físicos: El vapor se mezcla bien con el aire, se forman fácilmente mezclas explosivas.

Peligros químicos: Reacciona con oxidantes fuertes (percloratos, nitratos).

Vías de exposición: la sustancia se puede absorber por inhalación de su vapor, por inhalación de aerosol, a través de la piel y por ingestión.

Riesgo de inhalación: En la evaporación de esta sustancia a 20ºC se puede alcanzar bastante lentamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición de corta duración: La sustancia irrita los ojos, la piel y el tracto respiratorio. La sustancia puede tener efectos sobre el sistema nervioso central, dando lugar a depresión de su actividad. Los efectos pueden aparecer de forma no inmediata. Se recomienda vigilancia médica.

Efectos de exposición prolongada o repetida: El contacto prolongado o repetido con la piel puede producir dermatitis.

2 - Propanol: Líquido incoloro claro.

Peligros físicos: El vapor se mezcla bien con el aire, se forman fácilmente mezclas explosivas.

Peligros químicos: Reacciona con oxidantes fuertes.

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación del vapor, por inhalación del aerosol y por ingestión.

Riesgo de inhalación: Por la evaporación de esta sustancia a 20ºC se puede alcanzar bastante rápidamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición de corta duración: La sustancia irrita los ojos, la piel y el tracto respiratorio. La sustancia puede tener efectos sobre el sistema nervioso central, dando lugar a depresión. La exposición muy por encima del OEL puede producir pérdida de conocimiento. Los efectos pueden aparecer de forma no inmediata. Se recomienda vigilancia médica.

Efectos de exposición prolongada o repetida: El contacto prolongado o repetido con la piel puede producir dermatitis.

Formaldehído: Gases con gran poder irritante. Son usados como: desinfectantes.

Mecanismo de acción: En el caso del formaldehído es por formación del ácido fórmico, con gran poder corrosivo. Producen edema pulmonar al alcanzar la vía aérea Terminal y los alvéolos. Son irritantes de la piel y mucosas de la vía aérea. Se han descrito reacciones de hipersensibilidad con broncoconstricción reversible en individuos sensibles. La exposición a formaldehído plantea interrogantes en cuanto a su papel como carcinogenético.

Cuanto menor es el peso molecular (formaldehído, acetaldehído), cuanto mayor es su instauración (acroleína) y cuando disponen de un radical halogenado (cloro acetaldehído) mayores son los efectos corrosivos e irritantes.

O-Xileno:

La inhalación produce Vértigo, somnolencia, dolor de cabeza, pérdida del conocimiento. Al contacto piel seca, enrojecimiento.

Ojos: Enrojecimiento, dolor.

Peligros físicos: Como resultado del flujo, agitación, etc. se pueden generar cargas electrostáticas.

Peligros químicos. Reacciona violentamente con oxidantes fuertes, originando peligro de incendio y explosión.

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación, a través de la piel y por ingestión.

Riesgo de inhalación: Por evaporación de esta sustancia a 20ºC se puede alcanzar bastante lentamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición de corta duración: La sustancia irrita los ojos. La exposición por encima del OEL puede producir depresión del sistema nervioso central, pérdida del conocimiento y muerte.

Efectos de exposición prolongada o repetida: El líquido desengrasa la piel. La sustancia puede afectar al sistema nervioso central, dando lugar a una dificultad para mantener la atención. La experimentación animal muestra que esta sustancia posiblemente cause efectos tóxicos en la reproducción humana.

Difenilamina: La inhalación produce tos, dolor de garganta. Al contacto enrojecimiento de la piel, ojos: enrojecimiento.

Peligros físicos: Es posible la explosión de polvo si se encuentra mezclada con el aire en forma pulverulenta o granular.

Peligros químicos: Por combustión, formación de gases tóxicos de óxidos de carbono, y de nitrógeno. Reacciona con oxidantes fuertes y ácidos.

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación del aerosol, a través de la piel y por ingestión.

Riesgo de inhalación: La evaporación a 20ºC es desperdiciable; sin embargo se puede alcanzar rápidamente una concentración nociva de partículas en el aire.

Efectos de exposición de corta duración: La exposición puede producir irritación de los ojos, piel y tracto respiratorio.

Bromoformo:

La inhalación produce enrojecimiento de la cara, salivación, movimientos incordiándoos, convulsiones, tos, vértigo, dolor de cabeza, dificultad respiratoria, pérdida de memoria, shock, pérdida de conocimiento (síntomas no inmediatos). Puede absorberse por la piel y produce enrojecimiento.

Ojos: Enrojecimiento, dolor.

Peligros químicos: La sustancia se descompone al calentarla intensamente produciendo humos tóxicos y corrosivos, conteniendo bromuro de hidrógeno y bromo. La sustancia es moderadamente ácida, reacciona violentamente con bases y es corrosiva para la mayoría de los metales. Reacciona con metales alcalinos, aluminio en polvo, cinc, magnesio y acetona en condiciones básicas, originando peligro de incendio y explosión. Ataca a algunas formas de plásticos, cauchos y recubrimientos. Incompatible con sodio, potasio, calcio, aluminio en polvo, cinc, magnesio, caústicos fuertes, aleación de sodio- potasio, acetona e hidróxido potásico.

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación y a través de la piel.

Riesgo de inhalación: Por evaporación de esta sustancia a 20ºC, se puede alcanzar muy rápidamente una concentración nociva en el aire.

Efectos de exposición de corta duración: Lacrimógeno. La sustancia irrita el tracto respiratorio, los ojos y la piel. La sustancia puede causar efectos en el sistema nervioso central y el hígado, dando lugar a alteraciones funcionales.

Efectos de exposición prolongada o repetida: El contacto prolongado o repetido con la piel puede producir dermatitis. La sustancia puede afectar al sistema nervioso central y al hígado, dando lugar a lesiones en los tejidos. Se han detectado tumores en experimentación animal, pero este resultado puede ser no extrapolable al hombre.

Peligros químicos: Por combustión, formación de humos tóxicos de óxidos de azufre. La sustancia es un oxidante fuerte y reacciona violentamente con materiales combustibles y reductores. La sustancia es un ácido fuerte, reacciona violentamente con bases y es corrosiva para la mayoría de metales más comunes, originando hidrogeno (gas inflamable y explosivo). Reacciona violentamente con agua y compuestos orgánicos con desprendimiento de calor (Véanse notas). Al calentar se forman humos (o gases) irritantes o tóxicos (óxido de azufre).

Vías de exposición: La sustancia se puede absorber por inhalación del aerosol y por ingestión.

Riesgo de inhalación: La evaporación a 20ºC es despreciable; sin embargo se puede alcanzar rápidamente una concentración nociva de partículas en el aire por pulverización.

Efectos de exposición de corta duración: La sustancia es corrosiva de los ojos, la piel y el tracto respiratorio. Corrosiva por ingestión. La inhalación del aerosol de la sustancia puede originar edema pulmonar. (Véanse notas).

Efectos de exposición prolongada o repetida: Los pulmones pueden resultar afectados por la exposición prolongada o repetida de aerosol de esta sustancia. Si las exposiciones al aerosol de esta sustancia son repetidas o prolongadas existe el riesgo de presentar erosiones dentales.

Amoníaco: Es un álcali fuerte, muy irritante y corrosivo en contacto con las mucosas. Mecanismos de hacino: al combinarse con el agua de las mucosas se forma hidróxido de amonio (NH4OH) que daña fundamentalmente el tracto respiratorio superior y ocasiona lesiones similares a las producidas por los cáusticos alcalinos tipolejía. Produce edema de glotis. También produce lesión térmica a consecuencia de las elevadas temperaturas alcanzadas. Estas lesiones van desde el eritema y edema de las mucosas, hasta quemaduras de todas las capas del tracto respiratorio. Las quemaduras conducen a una necrosis por licuefacción de los tejidos y a una agresión química más profunda.

Mecanismos de acción: Al combinarse con el agua de las mucosas se forma hidróxido de amonio (NH4OH) que daña fundamentalmente el tracto respiratorio superior y ocasiona lesiones similares a las producidas por los cáusticos alcalinos tipo lejía. Produce epedema de glotis. También produce lesión térmica a consecuencia de las elevadas temperaturas alcanzadas. Estas lesiones van desde el eritema y edema de las mucosas, hasta quemaduras de todas las capas del tracto respiratorio. Las quemaduras conducen a una necrosis por licuefacción de los tejidos y a una agresión química más profunda.

En intoxicaciones leves o moderadas se produce un síndrome irritativo con rinitis conjuntivitis, y lacrimeo. Pueden haber quemaduras cutáneas. En intoxicaciones graves: quemaduras de 2º y 3er grado, edema pulmonar y edema de glotis, pudiendo fallecer por asfixia. El examen necroscópico muestra bronquiolitis y daño alveolar difuso. Gravedad: Depende de la duración y concentración del gas. En los casos graves de mortalidad es > 40 % y ocurre por quemaduras de 2º, 3er grado en la piel con edema pulmonar y edema de glotis.

Hidrocarburos totales de petróleo

Los términos hidrocarburo totales de petróleo (abreviados TPH en inglés) se usan para describir una gran familia de varios cientos de compuestos químicos originados de petróleo crudo. El petróleo crudo es usado para manufacturar productos de petróleo, los que pueden contaminar el ambiente. Debido a que hay muchos productos químicos diferentes en el petróleo crudo y en otros productos de petróleo, no es práctico medir cada uno en forma separada. Sin embargo, es útil medir la cantidad total de TPH en un sitio.

Los TPH son una mezcla de productos químicos compuestos principalmente de hidrógeno y carbono, llamados hidrocarburos. Los científicos han dividido a los TPH en grupos de hidrocarburos de petróleo que se comportan en forma similar en el suelo o en el agua. Estos grupos se llaman fracciones de hidrocarburos de petróleo. Cada fracción contiene muchos productos químicos individuales.

Algunas sustancias químicas que pueden encontrarse en los TPH incluyen a hexano, combustibles de aviones de reacción, aceites minerales, benceno, tolueno, xilenos, naftalina y fluoreno, como también otros productos de petróleo y componentes de gasolina. Sin embargo, es probable que muestras de TPH contengan solamente algunas, o una mezcla de estas sustancias químicas.

Algunos de los compuestos de los TPH pueden perjudicar el sistema nervioso. Un compuesto puede producir dolores de cabeza y mareo en altos niveles en el aire. Otro compuesto puede causar una afección a los nervios llamada “neuropatía periferal”, que consiste en adormecimiento de los pies y las piernas. Otros compuestos de los TPH pueden producir efectos a la sangre, al sistema inmunitario, los pulmones, la piel y los ojos. Estudios en animales han demostrado efectos a los pulmones, el sistema nervioso central, el hígado y los riñones a causa de la exposición a compuestos de los TPH.

También se ha demostrado que ciertos compuestos de los TPH pueden afectar la reproducción y el feto en animales[3].

Hexano: Intoxicación aguda: El n-hexano se comporta como depresor del S.N.C. La exposición crónica. Puede dar lugar a: **Polineuropatía sensitivomotora.**

3. **Riesgos Biológicos**

Los riesgos biológicos pueden ser infecciones agudas y crónicas, reacciones alérgicas y tóxicas causadas por agentes biológicos y sus derivados, o productos de DNA recombinante y manipulaciones genéticas.

Las infecciones pueden ser causadas por virus, hongos, bacterias, parásitos, rickettsias o plasmados. La transmisión de estas infecciones puede ser por contacto directo o indirecto o a través de un vector u otro huésped. Presentándose casos de neumonía, bronquitis crónicas y agudas, TBC, conjuntivitis, hepatitis, accidentes de trabajo con elementos cortopunzantes que obligan a realizar tratamientos preventivos de VIH retrovirales, alergias, desarrollo de enfermedades auto inmunes, dermatitis de contacto, gérmenes no comunes, contaminación cruzada de documentos y áreas administrativas con gérmenes patógenos provenientes de evidencias recibidas en las áreas misionales del instituto, entre otras.

4. **Riesgos de seguridad**

Riesgo público, trato indirecto con personas de alta peligrosidad durante audiencias públicas y en entrevistas psiquiátricas, psicológicas, médico legales y toma de muestras, desplazamiento de funcionarios a áreas de alto riesgo nacional para sustentar informes, realizar análisis y toma de muestras, fuentes generadoras de incendio y explosión por almacenamiento de gases y reactivos químicos de alta combustión.

5. **Riesgos Ergonómicas**

Cargas estáticas que generan problemas posturales, espasmos musculares y dinámicas que generan problemas de tendinitis y túnel del carpo, uso de instrumentos de alta vibración.

6. **Riesgos Psicosociales**

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF) existen circunstancias propias del trabajo que se suman, como factores de riesgo psicosocial específico, a los que pueden presentarse en otros ámbitos laborales. Se hace referencia a la exposición cotidiana, de manera directa, al impacto de la violencia y de la muerte violenta.

Se ha reconocido en la literatura científica y en las prácticas psiquiátricas que la vivencia directa o indirecta de la violencia y de la muerte violenta constituye una experiencia que genera estrés elevado y que puede desencadenar respuestas emocionales de tipo traumático:

"Entre los acontecimientos traumáticos que pueden provocar un trastorno por estrés postraumático se incluyen (aunque no de forma exclusiva) la observación de accidentes graves o muerte no natural de otras personas a causa de la guerra, accidentes, ataques violentos, desastres o ser testigo inesperado de muertes, amputaciones o fragmentación de cuerpo. Los acontecimientos traumáticos experimentados por los demás y que al ser transmitidos al individuo pueden producir en él un trastorno por estrés postraumático comprenden (aunque no de forma exclusiva) actos terroristas, accidentes graves o heridas de envergadura (…). El trastorno puede llegar a ser especialmente grave o duradero cuando el agente estresante es obra de otros seres humanos (p. ej., torturas, violaciones). La probabilidad de presentar este trastorno puede verse aumentada cuanto más intenso o más cerca físicamente se encuentre el agente estresante". (5. Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana, cuarta revisión. Versión electrónica. 1995).

Para los funcionarios de todas las áreas del INML y CF la frecuencia de presentación de los eventos que producen los riesgos (exposición a situaciones de violencia y muerte y de sus consecuencias) son una condición cotidiana, con lo cual el tiempo de exposición de cada uno de los funcionarios es permanente. Y en entorno con las características de violencia extrema de la sociedad colombiana, las expresiones y consecuencias de todos los tipos de violencia convergen en el Instituto constituyendo riesgos multicausales de alta intensidad cuyo impacto recae proporcionalmente sobre los funcionarios.

La vivencia de víctimas que acuden para reconocimiento de lesiones personales, de violaciones, de violencia intrafamiliar, el procesamiento de cadáveres de personas muertas violentamente, el procesamiento de evidencias de todo tipo vinculadas a hechos violentos, y a la evaluación psiquiátrica y psicológica de los perpetradores, suscitan en el funcionamiento el temor, reconocido o no, de poder sufrir él mismo o sus allegados, situaciones similares, lo cual genera una persistente sensación de inseguridad y pérdida de tranquilidad, y produce inevitablemente alto grado de impacto emocional, que se traduce en el deterioro de la vida extralaboral y de sus relaciones interpersonales y familiares.

La exposición continua al impacto descrito puede variar en intensidad según el tipo de cargo que se desempeñe, y es más intensa en quienes tienen funciones periciales, pero también impacta de manera significativa a quienes se desempeñan en áreas de apoyo y en áreas administrativas. Es decir, que la totalidad de los funcionarios están expuestos al riesgo psicosocial descrito.

[3] 4. Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades. (ATSDR). 1998. Reseña Toxicológica de los Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) (En inglés). Atlanta, GA. Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Servicio de Salud Pública. www.mtas.es/insht/ipcsnspn/nspn0078.htm.

En algunos casos, la exposición a los riesgos enunciados se ha asociado, entre los trabajadores del INML y CF, con la aparición de síntomas inespecíficos, o específicos de patologías tales como trastornos psicosomáticos, de ansiedad, depresivos, adaptativos, de estrés postraumático, así como de trastornos sicóticos, alcoholismo y aún suicidio, en tres personas.

Con la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio, a las condiciones anteriores se agrega la sobrecarga cualitativa y cuantitativa de trabajo para los funcionarios, extensión prolongada y no remunerada de sus turnos de trabajo (jornada laboral normal, más turnos adicionales, más asistencia a audiencias públicas) con la consiguiente elevación de la carga mental y del nivel de responsabilidades por la producción, por el ritmo de trabajo, por la posibilidad permanente de ser sujeto de amenazas para su seguridad y de verse abocado a procesos disciplinarios y a acusaciones de las partes.

Cuadros

CANTIDAD DE NECROPSIAS HECHAS POR AÑO

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF) existen circunstancias propias del trabajo que se suman, como factores de riesgo psicosocial específico, a los que pueden presentarse en otros ámbitos laborales. Se hace referencia a la exposición cotidiana, de manera directa, el impacto de la violencia y de la muerte violenta.

Se ha reconocido en la literatura psiquiátrica que la vivencia directa o indirecta de la violencia y de la muerte violenta constituye una experiencia que genera estrés elevado y que puede desencadenar respuestas emocionales de tipo traumático:

"Entre los acontecimientos traumáticos que pueden provocar un trastorno por estrés postraumático se incluyen (aunque no de forma exclusiva) la observación de accidentes graves o muerte no natural de otras personas a causa de la guerra, accidentes, ataques violentos, desastres o ser testigo inesperado de muertes, amputaciones o fragmentación de cuerpo. Los acontecimientos traumáticos experimentados por los demás y que al ser transmitidos al individuo pueden producir en él un trastorno por estrés postraumático comprenden (aunque no de forma exclusiva) actos terroristas, accidentes graves o heridas de envergadura (…) El trastorno puede llegar a ser especialmente grave o duradero cuando el agente estresante es obra de otros seres humanos (p. ej., torturas, violaciones). A posibilidad de presentar este trastorno puede verse aumentada cuanto más intenso o más cerca físicamente se encuentre el agente estresante". (1. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana, cuarta revisión. Versión electrónica).

Para los funcionarios de todas las áreas del INML y CF la frecuencia de presentación de los eventos que producen los riesgos (exposición a situaciones de violencia y muerte y de sus consecuencias) son una condición cotidiana, con lo cual el tiempo de exposición de cada uno de los funcionarios es permanente. Y en un entorno con las características de violencia extrema de la sociedad colombiana, las expresiones y consecuencias de todos los tipos de violencia convergen en el Instituto constituyendo riesgos multiusuales de alta intensidad cuyo impacto recae proporcionalmente sobre los funcionarios.

La vivencia de víctimas que acuden para reconocimiento de lesiones personales, de violaciones, de violencia intrafamiliar, el procesamiento de cadáveres de personas muertas violentamente, el procesamiento de evidencias de todo tipo vinculadas a hechos violentos, y a la evaluación psiquiátrica y psicológica de los perpetradores, suscitan en el funcionario el temor, reconocido o no, de poder sufrir él mismo o sus allegados, situaciones similares, lo cual genera una persistente sensación de inseguridad y pérdida de tranquilidad, y produce inevitablemente alto grado de impacto emocional, que se traduce en el deterioro de la vida extralaboral y de sus relaciones interpersonales y familiares.

La exposición continua al impacto descrito, puede variar en intensidad según el tipo de cargo que se desempeñe, y es más intensa en quienes tienen funciones periciales, pero también impacta de manera significativa a quienes se desempeñan en áreas de apoyo y en áreas administrativas. Es decir, que la totalidad de los funcionarios están expuestos al riesgo psicosocial descrito.

En algunos casos, y con más frecuencia que en la población general, la exposición a los riesgos enunciados se asocia a la aparición de síntomas inespecíficos, o específicos de patologías tales como trastornos psicosomáticos, de ansiedad, depresivos, adaptativos, de estrés postraumático, así como de trastornos psicóticos, alcoholismo y suicidio.

Con la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, a las condiciones anteriores se agrega la sobrecarga cualitativa y cuantitativa de trabajo para los funcionarios, extensión prolongada y no remunerada de sus turnos de trabajo (jornada laboral normal, más turnos adicionales, más asistencia a audiencias públicas) con la consiguiente elevación de la carga mental y del nivel de responsabilidades por la producción, por el ritmo de trabajo, por la posibilidad permanente de ser sujeto de amenazas para su seguridad y de verse abocado a procesos disciplinarios y a acusaciones de las partes.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses existen circunstancias propias del trabajo que se suman, como factores de riesgo biológico y psicosocial específico, diferentes a los que pueden presentarse en otros ámbitos laborales. Lo anterior como consecuencia de la exposición cotidiana de manera directa al impacto de la violencia y de la muerte como consecuencia de la misma.

Con la entrada en vigencia del Sistema Penal Oral Acusatorio, a las condiciones anteriores se agrega la sobrecarga cualitativa y cuantitativa de trabajo para los funcionarios, extensión prolongada y no remunerada de sus turnos de trabajo (jornada laboral ordinaria más la asistencia a audiencias públicas) con la consiguiente elevación de la carga mental y del nivel de responsabilidad por la producción, por el ritmo de trabajo, por la posibilidad permanente de ser sujeto de amenazas para su seguridad.

Por último este proyecto busca hacer justicia a los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que a pesar de ser un ente autónomo adscrito a la Fiscalía General de la Nación, por un formalismo técnico no quedaron incluidos dentro del texto de la Ley 1223 de 2008, si dentro de las funciones del Instituto están las de Policía Judicial.

Del honorable Representante,

Jorge Ignacio Morales Gil,

Representante a la Cámara,

Departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 13 de mayo del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 347 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Jorge Morales Gil.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 348 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se establecen políticas para contrarrestar los efectos nocivos por causa del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los habitantes del territorio nacional, se protege al menor de edad y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 13 de 2009

Doctor

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Presentación del proyecto de ley

Respetado doctor Rodríguez:

Nos permitimos presentar el proyecto de ley, *por medio de la cual se establecen políticas para contrarrestar los efectos nocivos por causa del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los habitantes del territorio nacional, se protege al menor de edad y se dictan otras disposiciones,* con el propósito de iniciar el respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Atentamente,

Rodrigo Romero Hernández, departamento de Santander; *Jorge Morales Gil,* departamento de Antioquia, Representantes a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 348 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se establecen políticas para contrarrestar los efectos nocivos por causa del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los habitantes del territorio nacional, se protege al menor de edad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Destinatarios de la ley.* Son destinatarios de la presente ley las personas naturales o jurídicas que se hayan constituido como sociedades de hecho o de derecho, cuyo objeto social sea la producción, importación, distribución, comercialización y venta de bebidas alcohólicas, sea esta pequeña, mediana o a gran escala; medios de comunicación; industria de la publicidad, y cualquier persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas o afines a las anteriormente mencionadas, dentro del territorio nacional. Así mismo, son destinatarios de la presente ley las personas que consumen bebidas alcohólicas.

TITULO II

SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 2°. Ninguna persona natural o jurídica venderá ni ofrecerá directa o indirectamente de manera gratuita bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Los vendedores de estos productos tendrán la obligación de indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su establecimiento donde diga "*El exceso de alcohol es perjudicial para la Salud, prohíbase la venta a menores de edad".*

Parágrafo 1º. El vendedor, promotor o degustador, según sea el caso, solicitará la cédula de ciudadanía o documento que acredite la mayoría de edad a aquellas personas que parezcan menores de 18 años de edad.

Parágrafo 2º. Las autoridades competentes realizarán inspecciones aleatorias a los puntos de venta, local y/o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 3°. Las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, deberán llevar en sus envases, con caracteres fácilmente legibles y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. Todos los productos, anuncios, menciones comerciales o propaganda de

bebidas alcohólicas y deberán expresar clara e inequívocamente en la imagen, el texto o en audio a la misma velocidad de la pauta publicitaria, según sea el caso la siguiente frase: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad, el consumo de alcohol es perjudicial para la salud".

Parágrafo. Las advertencias sanitarias deberán aparecer en todos los envases de las bebidas alcohólicas y de manera clara, visible, en letras de alto contraste y en idioma español, ocupando no menos del 30% del área de la etiqueta principal frontal expuesta o envase, según sea el caso.

Artículo 4°. Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y en los lugares señalados a continuación:

a) Entidades públicas y privadas del sector salud, como hospitales, clínicas, centros o puestos de salud, consultorios médicos y odontológicos y demás profesiones de la salud, incluyendo las salas de espera y las oficinas de tales entidades;

b) Colegios, escuelas, institutos y demás centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universidades y centros de educación formal y no formal;

c) Prohíbase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas alrededor de Colegios, Escuelas. Institutos, Universidades, instituciones educativas, centros de educación formal y no formal, centros médicos y hospitalarios, en un radio de 200 metros;

d) Museos, bibliotecas y cualquier otro recinto cerrado oficial o público con acceso al público en general, dedicado a actividades culturales o académicas;

e) En el interior de los estadios, coliseos, plazas de toros u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas;

f) En todos los medios de transporte público terrestre, marítimo, fluvial y aéreo y sus estaciones o terminales; desde los puentes o vías de acceso hasta el ingreso a los vehículos;

g) Entidades públicas y privadas destinadas a cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas las áreas de atención al público y salas de espera;

h) Guarderías, hogares comunitarios, y otros establecimientos o instituciones destinados a velar por la infancia, las mujeres en embarazo y discapacitados;

i) Prohíbase el consumo, venta y promoción de bebidas alcohólicas y en la vía pública y parques.

Parágrafo. Aquellos lugares en los cuales está permitido vender y/o consumir bebidas alcohólicas se hará hasta la (1) una de la mañana.

Artículo 5°. *Obligaciones de los propietarios y responsables de los establecimientos o lugares donde se consume bebidas alcohólicas.* Los propietarios o persona (s) responsables de los establecimientos en los cuales se consume bebidas alcohólicas tendrán las siguientes obligaciones:

1. No permitir el ingreso de personas en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, ni armadas. En todo caso dará anunció inmediato a las autoridades.

2. Los bares, discotecas o centros nocturnos no permitirán el ingreso de menores de edad, en todo caso, deberán colocar a la entrada y dentro del establecimiento avisos indicando esta prohibición.

3. No permitir la venta de drogas y demás sustancias psicotrópicas.

4. Ofrecer a los clientes amplia variedad de bebidas no alcohólicas y cócteles sin alcohol.

5. Realizar convenios con las empresas que prestan servicio de taxi para que sean asignados vehículos determinados al establecimiento, con el fin de generar confianza y seguridad en los usuarios para contribuir a desestimular el uso del vehículo particular por seguridad y a disminuir los accidentes de tránsito.

6. No exigir un consumo mínimo de bebidas alcohólicas.

7. No vender bebidas con contenido de alcohol a personas que se encuentran en evidente estado de embriaguez.

TITULO III

SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6°. *Publicidad y promoción de bebidas alcohólicas.* Se prohíbe la publicidad total, directa, indirecta y promocional de bebidas alcohólicas en los canales de televisión abierta y cerrada, se restringe la publicidad total directa e indirecta en cadenas radiales, así como la degustación y muestreo de estos productos a menores de edad.

Artículo 7°. *La publicidad de las bebidas alcohólicas estarán sujetas a las siguientes restricciones:*

a) Está prohibida toda publicidad, promoción o incentivo dirigida a menores de edad o especialmente atractivos para estos, sugerir que estas bebidas alcohólicas mejoran el rendimiento físico, sexual o intelectual, contribuye al éxito académico, profesional o social.

b) La publicidad de bebidas alcohólicas en cines deberá transmitirse en horarios establecidos para mayores de edad, a partir de las diez de la noche (10 p. m.).

c) La publicidad de bebidas alcohólicas en emisoras de radio no podrá emitirse en los siguientes horarios: Entre cinco de la mañana (5:00 a. m.) y ocho de la mañana (8:00 a. m.) y cinco de la tarde (5:00 p. m.) y diez de la noche (10:00 p. m.).

d) La publicidad en emisoras radiales y cines deberá contener las frases señaladas en el artículo

3° de la presente ley y su emisión deberá tener la misma velocidad durante todo el tiempo de la pauta publicitaria.

e) Los anuncios, menciones comerciales o propagandas de las bebidas alcohólicas y en boletines, periódicos revistas o cualquier otro medio impreso de difusión masiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:

• El anuncio publicitario no puede estar colocado en el empaque o cubierta de la publicación.

• La publicidad no podrá estar en lugares adyacentes a material que pueda resultar especialmente atractivo para menores de edad.

• No podrá aparecer más de un aviso publicitario por ejemplar y en ningún caso será mayor a una página.

• Se prohíbe en medios escritos destinados al público infantil.

Se exceptúan de cumplir los requisitos anteriores las publicaciones impresas especializadas o dirigidas a los profesionales que intervienen en el comercio de bebidas alcohólicas.

Todos los anuncios, menciones comerciales o propagandas, deberán estar siempre acompañadas de las frases previstas en el artículo 3° de la presente ley.

f) La entrega de degustaciones, promociones de ventas, obsequios o cualquier otra estrategia de venta utilizados por las empresas productoras y/o comercializadoras de bebidas alcohólicas y se hará en áreas restringidas para los menores de edad.

g) Se prohíbe la distribución de muestras de las bebidas alcohólicas y por correo o a través de terceros que no hayan sido solicitadas.

h) Se prohíbe la entrega de material publicitario tal como camisetas, chaquetas, maletines y demás suvenires para promover cualquier marca de bebidas alcohólicas y en eventos deportivos, culturales y sociales en los cuales hay asistencia de menores de edad.

TITULO IV

CAMPAÑAS PUBLICAS Y PRIVADAS SOBRE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 8°. El Ministerio de la Protección Social, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, el Fondo de Prevención Vial y la Dirección Nacional de Estupefacientes crearán, desarrollarán y actualizarán estrategias, planes y programas nacionales, tendientes a prevenir el consumo prematuro de bebidas alcohólicas y entre los menores de edad y jóvenes, informar y educar sobre el consumo responsable de estos productos y promover campañas que permitan y faciliten el abandono del consumo de estas bebidas y rehabilitación por parte de las personas que han sido afectadas por la adicción.

Artículo 9°. El Ministerio de la Protección Social promoverá programas de capacitación dirigidos a los profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación y educadores, responsables de la formación de menores de edad, sobre los efectos nocivos para la salud, el bienestar social y la unidad familiar por causa de la adicción al consumo de bebidas embriagantes.

Artículo 10. El Ministerio de Educación Nacional acordará los aspectos necesarios para que sean incluidos en los programas académicos de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los conocimientos y orientación necesaria relacionada con la prevención, consumo, adicción y consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 11. La Comisión Nacional de Televisión destinará espacios en forma gratuita y rotatoria destinada a su utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientada a la emisión de mensajes de prevención del consumo de bebidas alcohólicas y en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera, se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación a la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

TITULO IV

MEDIDAS PARA COMBATIR EL CONTRABANDO

Artículo 12. *Destrucción de bebidas alcohólicas y decomisadas o declaradas en situación de abandono.* Las bebidas alcohólicas y que sean objeto de decomiso o declaradas en situación de abandono por la autoridad competente serán reportadas y destruidas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia.

TITULO V

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 13. *Sanciones por venta a menores de edad.* Cualquier persona natural o jurídica que venda u ofrezca de manera gratuita bebidas alcohólicas o a menores de edad, dará lugar al sellamiento del establecimiento por el término de (15) quince días. Para las personas naturales la sanción será consistente al pago de (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

El menor de edad que sea encontrado consumiendo bebidas alcohólicas, en estado de embriaguez o alcoholemia será sancionado con un comparendo educativo que lo obligará a asistir, junto con alguno de sus padres, a un día de capacitación sobre los efectos nocivos de estas bebidas. El Ministerio de la Protección Social dispondrá la regulación y todos los recursos para adelantar dicha campaña.

Artículo 14. Incumplimiento de las advertencias sanitarias y regulación sobre la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y cualquier per-

sona natural o jurídica que infrinja las disposiciones contempladas en el artículo 3° y el Título III, estará sujeta a las siguientes sanciones.

En el caso de los comerciantes al detal y al por mayor, no menos de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando ocurra la primera infracción, y no menos de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no más de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes para las posteriores infracciones.

En el caso de los fabricantes, no menos de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la primera infracción, y no menos de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes para las siguientes infracciones.

En el caso de los importadores, no menos de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de ochocientos cincuenta (850) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la primera infracción, y de no menos de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no más de (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las infracciones posteriores.

Parágrafo. En el tercer caso de reincidencia, por parte de los comerciantes, fabricantes o importadores, dará lugar a la cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 15. *Sanciones por consumir bebidas alcohólicas y en lugares prohibidos.* La infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley dará lugar a que se imponga al infractor una multa consistente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente por la primera vez; y hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de reincidencia, si esta se produce dentro de los tres (3) meses siguientes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal mensual vigente dejado de cancelar.

Artículo 16. El propietario o responsable de cualquier establecimiento que infrinja lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la presente ley será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cierre del establecimiento por siete (7) días.

Quien reincida en la violación se le impondrá medida correctiva de retención transitoria hasta por veinticuatro (24) horas y cierre inmediato del establecimiento por quince (15) días.

Artículo 17. *Procedimiento en sanciones y contravenciones.* Las autoridades competentes de policía realizarán procedimientos aleatorios de inspección a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. La contravención a lo dispuesto en el artículo 3° dará lugar a las mismas sanciones previstas en el Código de la Infancia y la Adolescencia y las normas vigentes que regulen sanciones en este tema.

Artículo 18. *Destinación del recaudo por concepto de las sanciones estipuladas en esta ley.* El recaudo de las sanciones impuestas por la autoridad competente en la materia será entregado al Ministerio de la Protección Social, para que sea distribuido equitativamente entre las Entidades incluidas en el artículo 12, con el fin de que cumplan con las campañas, estrategias y programas diseñados conforme el mismo artículo.

Artículo 19. *Agotamiento de existencias y adecuación de las leyendas en los envases de bebidas alcohólicas.* A partir de la promulgación de la presente ley, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción o importación de bebidas alcohólicas y contarán con un plazo de ciento ochenta días (180) para agotar los inventarios y adecuar los envases conforme con las disposiciones previstas en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 20. *Promulgación y vigencia de la presente ley.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Rodrigo Romero Hernández, departamento de Santander; *Jorge Morales Gil,* departamento de Antioquia, Representantes a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conscientes que las bebidas alcohólicas son sustancias psicoactivas que producen dependencia y provocan cambios en la conducta y efectos nocivos para la salud, el bienestar, la estabilidad social y la unidad familiar; es necesario establecer políticas tendientes a prevenir la temprana iniciación del consumo de bebidas alcohólicas y en los menores de edad, así como promover el consumo responsable en la población.

El presente proyecto tiene como finalidad establecer políticas de salud pública dirigidas a frenar las consecuencias nocivas del alcohol en la población, así como la prematura iniciación del consumo entre los jóvenes, a través de la regulación del consumo, venta y publicidad de bebidas con contenido alcohólico, así como la creación, desarrollo y seguimiento de planes, programas y campañas que promuevan el consumo responsable de estos productos.

El consumo responsable significa que cada persona mayor de edad que decida ingerir bebidas con contenido alcohólico y lo haga de tal manera que su comportamiento no afecte ni ponga en riesgo su bienestar ni el de las demás personas.

La dependencia del alcohol, el consumo de cualquier otra sustancia que modifiquen el comportamiento además de los numerosos efectos para la salud crónicos y agudos, se asocia a problemas sociales, mentales y emocionales, tales como ausentismo laboral, pérdida de la productividad laboral, maltrato infantil, abuso sexual, hurtos y atra-

cos, suicidios, homicidios, violencia intrafamiliar, riñas callejeras y conyugales, accidentes de tránsito, entre otros.

Bebidas alcohólicas

Se entiende por bebidas alcohólicas, bebidas con contenido de alcohol o embriagantes; todo producto apto para el consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados de alcohol y no tiene indicaciones terapéuticas, entre las cuales se encuentran cervezas, refajos, sifones, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, licores destilados, vinos, aperitivos y similares.

Según cifras reportadas en el Global Status Report on Alcohol Policy 2004 de la Organización Mundial de la Salud, A nivel mundial existen 2 billones de personas que consumen bebidas alcohólicas y 76.3 millones presentan problemas de alcoholismo. El consumo de alcohol causa el 3.2% de las muertes (1.8 millones) y es la causa de más de 60 clases de enfermedades.

Para el caso de Colombia, presenta los siguientes índices de mortalidad (por 100.000 habitantes) de algunas enfermedades agudas y crónicas.

Caídas	Heridas no Intencionales	Accidentes Tránsito	Envenenamiento accidental	Desordenes por abuso de alcohol	Cirrosis hepática	Cáncer boca y faringe	Isquemia coronaria
3,34	69,15	17,71	0,29	0,03	6,25	1,72	89,8

Según los expertos los factores que influyen en el excesivo consumo de bebidas alcohólicas están ligados a conflictos intrafamiliares, sensaciones de fracaso laboral y personal, duelos no superados, presión social, alto nivel de estrés por carga laboral y académica.

No existe una dosis estándar de alcohol que pueda ser considerada "normal" para todas las personas dado que la misma cantidad de alcohol las afectará de forma diferente, según sus características personales (peso corporal, metabolismo, tolerancia desarrollada previamente, comida que se encuentre en el estómago, etc.) y según el entorno en donde se consume.

Efectos sobre la salud

El alcohol y las sustancias psicoactivas que afecta en gran medida el sistema nervioso central de múltiples maneras, el abuso puede producir diferentes formas de psicosis graves (trastornos de pensamiento, alucinaciones, delirios), muerte por cirrosis (daño hepático irreversible) y deterioro general del organismo.

En pequeñas cantidades

• Perturba la razón y el juicio.

• Retarda los reflejos.

• Dificulta el habla y el control muscular.

• Provoca la pérdida del equilibrio.

• Disminuye la agudeza visual y auditiva.

• Relaja y disminuye la ansiedad.

• Desinhibe y provoca sensación de euforia y locuacidad.

• Irrita las paredes del estómago y el intestino.

• Provoca náuseas y vómitos por la irritación de las paredes del estómago.

• Altera la absorción de sustancias nutritivas, especialmente las vitaminas B.

En grandes cantidades:

• Provoca pérdida del conocimiento.

• Dificulta la respiración.

• Provoca gastritis crónica.

• Altera el funcionamiento general del hígado provocando un daño celular que se traduce, finalmente en cirrosis hepática.

• Provoca una hepatitis, que eventualmente puede llevar a la muerte.

• Provoca hemorragia digestiva.

• Causa la muerte por parálisis respiratoria y compromiso cardiovascular.

Gramos de alcohol por litro de sangre	Estado mental	Conducta	Movimientos y percepciones
0 - 0.5	Leve alegría	Apropiada	Leve lentitud y/o torpeza
0.5 – 1	Alegría, menor juicio, menor concentración	Desinhibición social	Lentitud, torpeza, disminución del campo visual
1 - 1.5	Emociones inestables, confusión	Descontrol (mal genio), agresividad	Lengua traposa, andar tambaleante, visión doble
1.5 – 2	Incoherencia, tristeza, rabia	Mayor descontrol, mareo / vómitos	Dificultad para hablar y caminar
2 – 3	Escasa conciencia	Apatía e inercia. Incontinencia de esfínteres	Incapacidad de hablar y caminar
3 – 4	Coma (inconciencia)	Ausente	Ausencia de reflejos y sensibilidad

A continuación se presenta la participación porcentual del consumo de alcohol como causa u origen de las siguientes enfermedades:

Enfermedades	En el mundo		Países suramericanos	
	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Cáncer de boca y orofaringeo	22	9	28	10
Cáncer de esófago	37	15	42	16
Cáncer de hígado	30	13	32	11
Epilepsia	23	12	27	13
Enfermedades por abuso de alcohol	100	100	100	100
Isquemia cardíaca	4	-1	5	0
Hemorragia cerebral	18	1	21	0
Cirrosis hepática	39	18	45	13
Accidentes vehiculares	25	8	25	8
Ahogamiento	12	6	10	6
Caídas	9	3	8	3
Envenenamiento	23	9	11	7
Otras heridas no intencionales	15	5	15	6
Heridas autoinfligidas	15	5	10	5
Homicidio	26	16	28	16
Otras heridas intencionales	13	7	20	11

Consumo de alcohol en mujeres en estado de embarazo

Cualquier cantidad de alcohol, por mínima que sea, puede poner en riesgo el desarrollo del feto, produciendo deficiencias mentales y físicas (retraso mental, deficiencias en el crecimiento, mal funcionamiento del sistema nervioso, anomalías en el cráneo y desajustes en el comportamiento). Las bebidas alcohólicas penetran al feto a través de torrente sanguíneo de la madre. Los daños se producen, porque la mamá elimina dos veces más rápido el alcohol de su sangre, que el bebé, forzándolo a realizar una tarea para la cual sus órganos no están preparados.

Consumo de alcohol en los jóvenes

Un estudio realizado por el Fondo de Prevención Vial en el año 2006, con base en una encuesta realizada a 500 jóvenes de educación básica secundaria y universidades en las ciudades de Cali y Bogotá, deja ver cómo las bebidas alcohólicas están tocando cada vez más a la población más joven.

Según este informe, el 82% de los universitarios y el 56% de los estudiantes de colegio han tomado hasta emborracharse y cada vez que consumen bebidas alcohólicas ingieren 7.5 tragos en promedio. La edad promedio en que empezaron a consumirlas es de 14.7 años.

De los 500 jóvenes encuestados 437 jóvenes consumen bebidas alcohólicas ocasionalmente; el 45% de ellos, manifiesta sentimientos de alegría, euforia y simpatía luego de consumirlas; el 24% se desinhibe, cambia de ánimo y se vuelve más conversador y el 23% manifiesta que el ambiente que se genera es de integración.

De los estudiantes que manejan así sea ocasionalmente (50%), un grupo importante (30%) reconoce que puede llegar a realizar esta actividad después de consumir licor "moderadamente". sin embargo el término "moderado" es subjetivo para cada quien.

Las bebidas alcohólicas que más consumen los jóvenes son, la cerveza, el aguardiente y el ron.



Accidentes de tránsito relacionados con el consumo de bebidas embriagantes

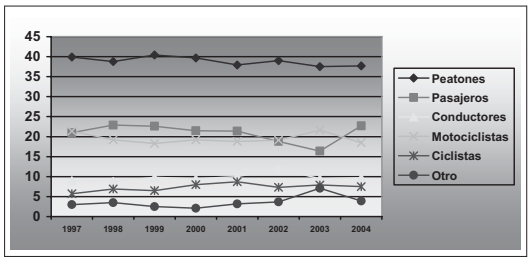
Según información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre accidentes de tránsito, en el 2005 se presentaron 5.418 fallecimientos por esta causa y 37.691 personas lesionadas. Con respecto al 2004 las muertes disminuyeron en 1,2% y en 8,9% los lesionados. La muerte por accidentalidad en tránsito continúa ocupando el segundo lugar (cerca del 19%) de muertes violentas en el país, después de los homicidios. El 66% de las muertes ocurren en las vías públicas de los poblados y ciudades y el 20,3% en las carreteras.

Las cifras publicadas por esta Entidad en el informe del 2005, indica que los peatones son las primeras víctimas con cerca del 39%, seguidos de los motociclistas 27% y los pasajeros 17%, señala que la cifra correspondiente a los pasajeros tiende a mantenerse estable o ligeramente hacia la disminución.

% Muertos en accidentes de tránsito en Colombia: 1997-2004

Año	Peatones	Pasajeros	Conductor	Motociclista	Ciclista	Otro
1997	39,9	21	9	21,4	5,7	3
1998	38,8	22,9	8,8	19,2	6,9	3,5
1999	49,4	22,6	9,8	18,3	6,5	2,5
2000	39,7	21,5	9,5	19,2	8	2,1
2001	37,9	21,4	10	18,8	8,7	3,2
2002	39	18,8	12	19,1	7,3	3,7
2003	37,5	16,4	9,5	21,6	7,9	7,1
2004	37,7	22,7	9,7	18,5	7,5	3,9

Fuente: Fondo de Prevención Vial.



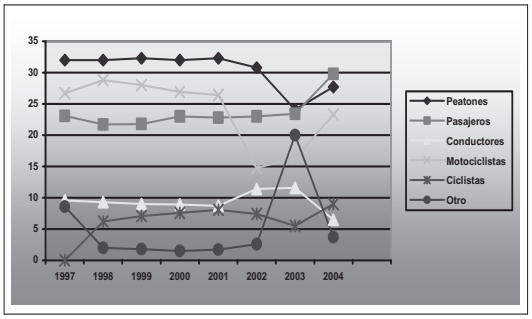
Fuente: Fondo de Prevención Vial.

El Instituto señala que los fines de semana, empezando desde el viernes se incrementa el número de casos de accidentalidad, siendo el sábado el de mayor frecuencia, posiblemente relacionados con el consumo del alcohol y de sustancias psicoactivas por parte de los conductores y también de los peatones. En cuanto a la hora, a medida que transcurre el día, se incrementan los accidentes, presentando su mayor frecuencia en el horario de las 18 a las 23 horas.

% Heridos en accidentes de tránsito en Colombia: 1997-2004

Año	Peatones	Pasajeros	Conductor	Motociclista	Ciclista	Otro
1997	32	23,1	9,6	27,7	0	8,6
1998	32,1	21,7	9,3	28,8	6,2	2
1999	32,3	21,8	9	28	7,1	1,8
2000	32	23	8,9	26,9	7,6	1,5
2001	32,3	22,8	8,7	26,4	8,1	1,7
2002	30,8	22,1	11,4	24,8	7,4	2,6
2003	24,2	23,4	10,6	16,3	5,5	20
2004	27,7	29,8	6,5	23,3	9	3,7

Fuente: Fondo de Prevención Vial.



(Fuente: Fondo de Prevención Vial).

En relación con las lesiones no fatales, en 2005 se presentaron 37.691. El grupo de los hombres al igual que en la mortalidad es el más afectado, dos terceras partes de las lesiones se presentan en los hombres y una tercera parte en las mujeres.

En cuanto las cifras relacionadas con los accidentes de tránsito en los cuales hay incidencia del alcohol, aunque ha habido una disminución en las tasas de esta clase de accidentalidad comparada con el año 2002, las cifras aún son preocupantes y dejan ver la necesidad de intensificar las campañas de educación y prevención de accidentes.

ACCIDENTES DE TRANSITO CON INCIDENCIA DE ALCOHOL

	2002	2003	2004
Heridos	77%	34.5%	37%
Muertos	90%	40%	62.5%

Fuente: Fondo de Prevención Vial.

Fuente: Fondo de Prevención Vial. Datos correspondientes al año 2005 en Colombia.

Durante el año 2004 en Bogotá, D. C., fallecieron 56 ciclistas de los cuales el 85.7% eran hombres. El promedio de edad de los ciclistas fue de 30 años. Al 69% de los casos se les practicó análisis para alcoholemia, hallándose una positividad del 14%, es decir que 8 ciclistas habían consumido alcohol y conducían embriagados al momento del accidente. El 70% de los accidentes ocurrió entre el jueves y el domingo, coincidiendo nuevamente con el fin de semana que tradicionalmente se asocia con licor y con mayor circulación de vehículos en la capital puesto que no rige la norma del pico y placa.

Violencia infantil, violencia de pareja y violencia entre otros familiares

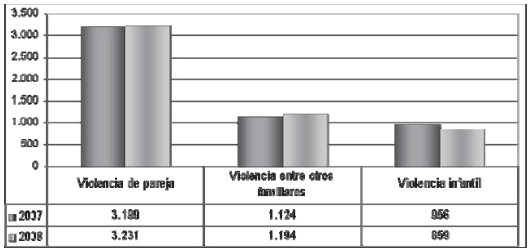
La violencia infantil, violencia de pareja y violencia entre otros familiares como consecuencia de los altos consumos de alcohol en la sociedad a abril de 2008 ha cobrado 5.284 víctimas según reportes del Instituto Nacional de Medicina Legal. Las víctimas en su mayoría hacían parte de la población económicamente activa, lo cual representa, además, un impacto económico para el país.

LESIONES NO FATALES SEGUN EDAD Y SEXO

Edad	Violencia infantil			Violencia de pareja			Violencia entre otros familiares		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
0 a 4	56	75	131	0	0	0	0	0	0
5 a 9	92	134	226	0	0	0	0	0	0
10 a 14	161	129	290	8	1	9	0	0	0
15 a 17	129	81	210	92	3	95	0	0	0
18 a 19	0	0	0	172	6	178	74	34	108
20 a 24	0	0	0	616	40	656	182	53	235
25 a 29	0	0	0	676	67	743	127	49	176
30 a 34	0	0	0	535	69	604	88	47	135
35 a 39	0	0	0	351	50	401	81	46	127
40 a 44	0	0	0	230	39	269	61	41	102
45 a 49	0	0	0	115	29	144	58	41	99
50 a 54	0	0	0	53	19	72	43	30	73
55 a 59	0	0	0	20	16	36	32	25	57
60 a 64	0	0	0	9	2	11	10	18	28
65 a 69	0	0	0	4	4	8	7	20	27
70 a 74	0	0	0	2	0	2	11	3	14
75 a 79	0	0	0	1	2	3	6	1	7
80 +	0	0	0	0	0	0	2	4	6
Sin dato	1	1	2	0	0	0	0	0	0
Total	**439**	**420**	**859**	**2.884**	**347**	**3.231**	**782**	**412**	**1.194**

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

LESIONES NO FATALES SEGUN MANERA



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

LESIONES NO FATALES SEGUN LOS PRIMEROS 10 DEPARTAMENTOS

Departamento del hecho	Año	Violencia infantil	Violencia de pareja	Violencia entre otros familiares	Total
Bogotá	2007	318	941	281	1.540
	2008	207	821	282	1.310
Cundinamarca	2007	99	315	82	496
	2008	112	502	150	764
Antioquia	2007	73	297	133	503
	2008	99	317	154	570
Valle del Cauca	2007	60	261	99	420
	2008	52	299	95	446
Santander	2007	52	168	62	282
	2008	33	142	59	234
Boyacá	2007	41	111	38	190
	2008	24	131	35	190

Departamento del hecho	Año	Violencia infantil	Violencia de pareja	Violencia entre otros familiares	Total
Norte de Santander	2007	31	134	65	230
	2008	24	106	58	188
Atlántico	2007	20	99	40	159
	2008	25	98	50	173
Bolívar	2007	18	106	38	162
	2008	19	87	40	146
Meta	2007	28	80	31	139
	2008	47	65	18	130

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Consecuencias del consumo de bebidas embriagantes en el área laboral

Un informe[1] elaborado por la Oficina Internacional del Trabajo, afirma que los consumidores moderados de bebidas alcohólicas que toman "una copa de más" provocan en la práctica más problemas relacionados con el alcohol en el lugar de trabajo que los grandes bebedores, menos numerosos. Muchos de estos han desarrollado "mecanismos sociales y de tolerancia física" que les permiten disimular las consecuencias de su hábito.

Además, se señala que los "costos económicos de la enfermedad", teniendo en cuenta el tratamiento, la prevención, la investigación, la aplicación de la ley y la pérdida de productividad causada no sólo por el consumo abusivo de alcohol, sino también de otras sustancias como las drogas ilícitas, ya sea por separado o combinadas con alcohol, son elevados.

Cuantificar los costos por la pérdida de la productividad es muy difícil, al igual que otras consecuencias sociales tales como, el empobrecimiento del nivel educativo, el aumento de divorcios, la desmoralización de los trabajadores, la disminución del rendimiento, los hurtos y el vandalismo.

Resumen algunos de los resultados destacados en el informe:

• Entre el 70 y el 80 por ciento de los incidentes relacionados con el alcohol (accidentes, riñas, absentismo, delitos) son ocasionados por bebedores moderados o personas que consumen cantidades muy escasas, sencillamente porque su número es muy superior.

• En todas las profesiones, las tasas más elevadas de consumo y abuso de alcohol y drogas corresponden a los trabajadores varones y jóvenes. Hay algunas actividades específicas más expuestas que otras al desarrollo de problemas relacionados con estas sustancias, como los servicios de restauración, el transporte y el trabajo en el mar.

• Entre los hombres, las mayores tasas de consumo de alcohol, marihuana y cocaína en el puesto de trabajo se dan en los sectores del ocio, el espectáculo y la construcción. En el caso de las mujeres, la mayor incidencia del consumo de alcohol corresponde a la agricultura, la silvicultura y la pesca.

[1] Abuso de sustancias y el centro de trabajo: Estado actual de la investigación y necesidades futuras. Organización Internacional del Trabajo.

• La población más expuesta a este tipo de riesgo tiene edades comprendidas entre los 20 y los 30 años. Entre los 20 y los 35 años, los daños relacionados con el alcohol se deben fundamentalmente a intoxicaciones derivadas de accidentes, riñas y absentismo. Entre los 35 y los 55, estos daños incluyen problemas de salud y alteraciones psiconeurológicas.

• El consumo abusivo de alcohol y drogas tiene consecuencias de amplio alcance, ya que afecta a las familias y los compañeros de trabajo en forma de pérdida de ingresos, estrés y desmoralización.

Otros estudios realizados en los últimos 10 años sobre prevalencia de consumo de alcohol y accidentalidad en el trabajo. Existen datos muy confiables sobre este tema en Estados Unidos, España, Argentina, Brasil y Chile, entre otros. En ellos se ha encontrado que[2]:

• Entre el 15 y el 30% de los accidentes mortales ocurridos en el trabajo se deben al consumo de drogas, pero particularmente al de alcohol.

• El 20 a 25% de los accidentes laborales afectan a personas en estado de intoxicación.

• Los consumidores de alcohol padecen de 2 a 4 veces más accidentes.

• El ausentismo laboral es 2 a 3 veces mayor en ellos que en los demás empleados.

Comisión Nacional de Televisión

La Comisión Nacional de Televisión a través del Acuerdo número 004 del 19 de octubre de 2005, **prohibió en televisión todo tipo de publicidad de cigarrillos, tabaco y bebidas con contenido alcohólico.** Esta publicidad está prohibida en los canales de televisión abierta cerrada y satelital de los niveles de cubrimiento nacional, regional, zonal y local con o sin ánimo de lucro.

Fue más agresiva la Comisión Nacional de Televisión al señalar que a partir del 1° de mayo y hasta el 30 de noviembre de 2006, en las transmisiones televisivas de eventos deportivos y culturales que sean patrocinados por la empresas productores de cigarrillos, tabaco y bebidas con contenido alcohólico, únicamente podrá realizarse un reconocimiento al inicio y otro al final de la respectiva transmisión, referido solo a la empresa patrocinadora y sin hacer expresa mención de sus productos.

En el mencionado acuerdo en su parte motiva señaló que:

"*Que todos los estudios e investigaciones científicas en materia de medios de comunicación*

[2] Alcohol: Mitos y Realidades, Augusto Pérez Gómez, PhD, Marcela Correa Muñoz, Diana Raquel Sierra Acuña, MA. Estudio suministrado por el Fondo de Prevención Vial. Bogotá, D. C.

señalan que ***la televisión es el medio de mayor penetración social, decisiva en la formación de opiniones, valores, pautas de conducta individual y colectiva, hábitos y gustos en la población del país.*** (Negritas fuera de texto).

"*Que* ***estudios sobre el consumo de bebidas de contenido alcohólico entre adolescentes y jóvenes en el país muestran un preocupante incremento del mismo entre estudiantes de secundaria y de educación superior***. (Negritas fuera de texto).

El Acuerdo número 001 del 21 de abril de 2006, estableció lo siguiente:

"Artículo 4°. Horarios e intensidad de la publicidad. ***La publicidad de bebidas con contenido alcohólico en televisión únicamente podrá transmitirse en los horarios y con la intensidad*** *que a continuación se establece:*

a) Publicidad Promocional: Dentro de un mes antes al evento cultural o deportivo entre las 21:30 y las 5:00 horas del día siguiente, y durante la transmisión del evento deportivo o cultural que se promueve, patrocina o denomina;

b) Publicidad Indirecta: Entre las 22:00 y las 05:00 horas del día siguiente;

c) Publicidad Directa: No podrá transmitirse en ningún horario por el servicio de televisión.

Parágrafo 1°. La emisión de la publicidad promocional e indirecta de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, tendrá una duración máxima de sesenta segundos (60") por cada treinta minutos (30) de programación.

Parágrafo 2°. Cada operador o concesionario del servicio de televisión que emita publicidad de bebidas con contenido alcohólico, deberá transmitir sin costo alguno una campaña explícitamente preventiva sobre los riesgos y efectos de su consumo, en franja familiar, por la mitad del tiempo utilizado semanalmente para la publicidad de dichos productos.

Parágrafo 3°. Los programas que se emitan en cualquier franja, cuyo contenido esté especialmente dirigido a menores de edad, no podrá incluir y/o emitir ningún tipo de publicidad de que trata el presente acuerdo.

Artículo 5°. Durante la emisión de la publicidad a que se refiere el presente título, se observarán las siguientes reglas:

1. No podrá contener apartes o escenas en las que se exprese de manera visual o auditiva la acción de ingerir bebidas con contenido alcohólico.

2. No podrán participar en ella ni caracterizarla personas o modelos que sean, representen o aparenten ser menores de edad o mujeres embarazadas.

3. Deberá incorporarse el siguiente texto como advertencia de los efectos nocivos del producto para la salud, en caracteres visibles y en audio a la misma velocidad de la emisión del comercial: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" y "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad".

4. La publicidad de estos productos no podrá asociar su consumo con el éxito o el logro de metas personales, sexuales, profesionales, económicas o sociales, ni afirmar o sugerir que el consumo sea algo deseable u opción válida para resolver problemas, ni ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

5. Deberá ser veraz y objetiva.

6. No podrá atentar contra la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos, libertades, y principios que reconoce la Constitución Política.

7. No podrá contener imágenes que por su naturaleza atraiga la atención de la audiencia infantil.

8. No podrá aludir que el consumo de alcohol tiene cualidades curativas y/o terapéuticas.

9. No podrá contener imágenes y/o mensajes que relacionen el consumo de bebidas con contenido alcohólico con la conducción de vehículos.

Derecho comparado publicidad de alcohol en televisión

Las Resoluciones de la Organización Mundial de la Salud y resoluciones que se han acogido en Europa han establecido normas para prohibir la publicidad de bebidas alcohólicas en los medios masivos de televisión.

Europa

En cuanto a las restricciones aplicadas a comerciales sobre bebidas alcohólicas, existe división en dos grandes grupos:

El primer grupo formado por los países que aplican medidas estrictas como Suecia, Finlandia las bebidas alcohólicas no pueden anunciarse en prensa, radio y televisión. La publicidad directa y la publicidad exterior están prohibidas.

El segundo grupo formado por el Reino Unido, los Países Bajos, España y Portugal imponen restricciones respecto al contenido y forma de la publicidad de los licores en televisión.

En la legislatura europea, la publicidad televisada de bebidas alcohólicas deberá respetar los siguientes criterios:

a) No podrá estar dirigida específicamente a los menores.

b) No deberá asociar el consumo de alcohol a una mejora del rendimiento físico o a la conducción de vehículos.

c) No deberá dar la impresión de que el consumo de alcohol contribuye al éxito social o sexual.

d) No deberá sugerir que las bebidas alcohólicas tienen propiedades terapéuticas o un efecto estimulante o sedante o que constituye un medio para resolver conflictos.

e) No deberá estimular el consumo sin moderación de bebidas alcohólicas u ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o sobriedad.

México

La Ley General de la Salud en el artículo 308, establece 8 criterios de aplicación obligatoria a los que debe ajustarse la publicidad de bebidas alcohólicas entre ellos que no se debe asociar la publicidad del alcohol con bienestar o salud, tampoco con éxito en la vida afectiva o sexual, la prohibición de vincularla con actividades deportivas.

De acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión artículo 68 "Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

Chile

Normas especiales sobre contenidos de las emisiones de televisión en 1993 señala que la transmisión televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas solo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 6:00 horas. En casos excepcionales, los servicios televisivos podrán mencionar las marcas pero no los productos sujetos a la prohibición cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro similar.

De los honorables Representantes:

Rodrigo Romero Hernández, departamento de Santander; *Jorge Morales Gil,* departamento de Antioquia, Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 312 - Jueves 14 de mayo de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES **Págs.**

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 347 de 2009 Cámara, por medio de la cual se adiciona a la Ley 860 de 2003, el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo para algunos servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses..... 1

Proyecto de ley número 348 de 2009 Cámara, por medio de la cual se establecen políticas para contrarrestar los efectos nocivos por causa del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los habitantes del territorio nacional, se protege al menor de edad y se dictan otras disposiciones..... 11

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009